



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

RECOMENDACIÓN

NÚMERO: R-VGJ- 0014 -13

QUEJOSO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: CDHEH- VGJ-2370-12

AUTORIDADES INVOLUCRADAS: [REDACTED]

HECHOS VIOLATORIOS: 3.2.5 EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
3.2.5.5 EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ELEMENTOS DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de febrero de dos mil trece
"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

V I S T O S

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED], en contra de elementos de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

H E C H O S

1.- El treinta de julio de dos mil doce, compareció [REDACTED] ante esta Comisión a presentar queja que fue radicada bajo el número de expediente al rubro citado, en virtud de la cual refirió que agentes de la Coordinación de Investigación entraron a casa de su hermana [REDACTED] y causaron desperfectos, que incluso dispararon en tres ocasiones en el interior del domicilio y la detuvieron llevándose también a su menor hijo [REDACTED] de cuatro años, que posteriormente personal de esa Coordinación habló por teléfono con su mamá para que acudiera a recoger al menor a sus instalaciones.

2.- El treinta y uno de julio de dos mil doce, personal de esta Comisión realizó diligencia en las instalaciones de la Coordinación de Investigación y entrevistó a [REDACTED] quien después de darle a conocer la queja en su favor iniciada por su hermano, la ratificó y refirió que el veintinueve de julio de dos mil doce varios elementos de la Coordinación de Investigación entraron a su domicilio, la jalonearon, le dijeron muchas groserías, dispararon en tres ocasiones, tiraron muebles y dejaron todo revuelto en su casa; que dentro de su hogar solo estaba ella con su hijo [REDACTED] de cuatro años y que no tenían porque haber disparado los agentes. Agregó que no le pegaron y que en su declaración estuvo una defensora de oficio.

3.- El tres de agosto de dos mil doce, se solicitó informe al comandante [REDACTED], coordinador de investigación en el Estado, respecto de los hechos señalados por la quejosa.

4.- El veintiocho de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Comisión el informe rendido por [REDACTED] [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación respectivamente, quienes negaron los hechos manifestados por la quejosa y agregaron que en ningún momento se dirigieron a la quejosa con groserías, ni mucho menos realizaron detonaciones en su domicilio y que por la delicadeza y trascendencia de la situación, el operativo, intervención y detención se realizó con diferentes corporaciones; anexaron fotocopia de documentos como pruebas en su favor.

5.- El veintinueve de agosto de dos mil doce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación telefónica al número telefónico de los familiares de la quejosa para saber sobre la situación actual de [REDACTED] sin embargo, no fue posible tal comunicación.

6.- El veinticinco de septiembre de dos mil doce, personal de esta Comisión levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación telefónica al Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, y la información de que la quejosa no se encontraba recluida en ese centro.

7.- El veinticinco de septiembre de dos mil doce, personal de esta Comisión levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación telefónica con una funcionaria de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, quien refirió que la averiguación 12/DAP/379/12 relacionada con la quejosa, se remitió a la Procuraduría General de la República.

8.- El veintiséis de septiembre de dos mil doce, personal de esta Comisión levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación al número telefónico de los familiares de la quejosa para saber en donde se les podía notificar el informe de la autoridad, sin embargo, no fue posible ya que nadie contestó.

9.- El cinco de octubre de dos mil doce, se notificó el informe de las autoridades involucradas en el domicilio señalado por el hermano de la quejosa.

10.- El diecinueve de octubre de dos mil doce, se recibió en esta Comisión un escrito firmado por ██████████ en donde refirió ser asesor jurídico de la quejosa dentro de la averiguación 12/DAP/385/2012 y mencionó que el informe que rindieron las autoridades involucradas es falso, solicitó se permitan llevarse a cabo diligencias en la averiguación mencionada para posteriormente aportar copias certificadas de dicha averiguación en donde consta inspección ministerial realizada en el domicilio de la quejosa y dictamen pericial en materia de criminalística de campo con fotografías; anexó al escrito quince impresiones fotográficas.

11.- El dieciséis de noviembre de dos mil doce, personal de esta Comisión levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación al número telefónico de los familiares de la quejosa para solicitar información respecto a la queja y acceso al domicilio de ██████████, sin embargo, no fue posible ya que nadie contestó.

12.- El siete de diciembre de dos mil doce, se realizó la comparecencia en esta Comisión de la señora ██████████ quien manifestó que se presenta ante este organismo toda vez que su hija ██████████ se encuentra interna en el CEFERESO de Tepic, Nayarit, entregó copias certificadas de la averiguación 12/DAP/385/2012 y otras copias simples en donde refirió se hace constar el dictamen pericial en donde se encontraron varios disparos en el interior del domicilio de su hija e incluso también la testimonial de ██████████ quien era vecina de su hija y quien testificó haber escuchado las detonaciones.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja ratificada por ██████████, el treinta y uno de julio de dos mil doce (fojas 1-7);
- b) Informe rendido por ██████████, comandante y agentes de la Coordinación de Investigación respectivamente (fojas 10-20);

- c) Escrito y fotografías presentadas ante esta Comisión el diecinueve de octubre de dos mil doce (fojas 28-32);
- d) Fotocopia de la declaración indagatoria de [REDACTED] de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce (fojas 43-46);
- e) Dictamen pericial en materia de criminalística de campo realizado en el domicilio de la quejosa el treinta de julio de dos mil doce por el perito criminalista [REDACTED] (fojas 61-83);
- f) Declaración testimonial de [REDACTED], sobre los disparos en el domicilio de la quejosa (foja 125).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por [REDACTED] en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, y vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

II.- Esta organismo considera que las autoridades involucradas [REDACTED] [REDACTED] comandante y agentes de la Coordinación de Investigación respectivamente, vulneraron los derechos humanos de [REDACTED], toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 12

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Artículo 30

“Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

“(...) 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Artículo 19. Derechos del Niño

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Principio 2

“El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin”.

Principio 4

“Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad”.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”

Artículo 1

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Artículo 2

*“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...)
c.) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

Artículo 4

*“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
a.) El derecho a que se respete su vida;
b.) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
c.) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
d.) El derecho a no ser sometida a torturas;*

e.) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (...)"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1

"(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Artículo 14

"(...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Artículo 16

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Artículo 21

"(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, **profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...)**"

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 47

"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión. (...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público".

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Artículo 2.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2

“La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

I.- Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas (...).”

Artículo 44

“Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;

II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IX. Evitar todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población...”

III.- De los hechos manifestados en el cuerpo de esta recomendación, así como de las evidencias que se tuvieron respecto del actuar de los elementos involucrados, tales como las copias certificadas de la averiguación 12/DAP/385/2012, en donde se puede apreciar que de la inspección ministerial y fe del lugar de los hechos por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde dieron constancia que áreas de la casa de la quejosa se encontraban en desorden, mobiliario con signos de hurgamiento y saqueo, y en una de las recámaras un espejo con tres orificios de donde incluso el perito en criminalística retiró restos de un indicio balístico; también se encontró como evidencia de los daños en la propiedad y de los disparos, que en el dictamen pericial elaborado por el perito en criminalística [REDACTED] y anexo en los autos de la averiguación anteriormente citada, refiere que *“los indicios localizados en el lugar y por la forma de los orificios que presentó el espejo, se establece que estos fueron producidos por proyectiles disparados por arma de fuego”*.; así también se refiere en dicho dictamen el monto de los daños sufridos en dicho inmueble; por último en la testimonial desahogada en la averiguación previa

12/DAP/385/2012 de [REDACTED] quien era vecina de la quejosa y quien refirió en su declaración haber escuchado las detonaciones en la fecha y hora en que se detuvo a [REDACTED] dan los elementos vinculatorios de tiempo, forma y modo entre los hechos señalados y las acciones realizadas por las autoridades involucradas en la detención de la quejosa.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a [REDACTED] comandante y agentes respectivamente adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, y en su momento, les sea impuesta la sanción a que se hagan acreedores.

SEGUNDO.- Instruir a quien corresponda para que se disponga a la brevedad posible, que en la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación de esa Secretaría a su cargo, se implementen cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para que en el ejercicio de sus labores policiales no se extralimiten en sus funciones y por el contrario, se aboquen a realizar lo expresamente señalado por la autoridad, evitando en todo momento trasgredir los principios básicos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así como de los demás ordenamientos jurídicos citados en el cuerpo de la presente, para lo cual queda a sus órdenes la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión a fin de que previo acuerdo, se calendaricen las capacitaciones en comento.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

ATENTAMENTE

RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.
AVH.